

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 36/2007-A DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR MAY GÓMEZ

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintisiete de junio de dos mil siete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el dieciocho de mayo del año en curso ante el Módulo de Acceso Portal de Internet, a la que se le asignó el número de folio PI-153, May Gómez solicitó la información relativa a:

- 1. Desde qué fecha este Alto Tribunal ha adquirido para cada una de sus bibliotecas, libros jurídicos de editoriales extranjeros.**
- 2. La cantidad de dinero que este Alto Tribunal invierte desde la fecha de la primera compra, desglosado por año, respecto a las obras editadas en el extranjero.**
- 3. La cantidad de dinero que este Alto Tribunal invierte desde la fecha de la primera compra, desglosado por año, respecto a las obras editadas en México.**

II. Después de haber sido calificada como procedente la solicitud de información referida en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

toda vez que la información solicitada se encuentra en Unidades Administrativas distintas, se realizó el desglose correspondiente y la Unidad de Enlace integró el expediente DGD/UE-A/072/2007; posteriormente, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento citado, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003 en relación con el artículo tercero transitorio del mismo Reglamento, giró los oficios número DGD/UE/0859/2007 y DGD/UE/0860/2007 de veinticinco de mayo de dos mil siete a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como a la Directora General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, para que verificaran la disponibilidad y clasificación de la información, tomando en cuenta que el particular la prefiere en documento electrónico.

III. En respuesta a lo anterior, mediante oficio número CDAAC-DGA-O-290-05-2007 de primero de junio del año en curso, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis de este Alto Tribunal informó lo siguiente:

En relación con su oficio DGD/UE/0859/2007, relativo a la solicitud presentada por May Gómez ante el Módulo de Acceso, mediante Portal de Internet, bajo Folio PI-153, donde se solicita se verifique la disponibilidad de la información relativa a la adquisición de material bibliográfico del Sistema Bibliotecario de este Alto Tribunal; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- Desde qué fecha este Alto Tribunal ha adquirido para cada una de sus bibliotecas, libros jurídicos de editoriales extranjeros.

Después de realizar una exhaustiva búsqueda en los archivos con que cuenta esta Dirección General así como en otros documentos relativos, se obtuvieron los siguientes resultados:

Bibliotecas Metropolitanas	Año de Adquisición
“Silvestre Moreno Cora”.	1998
“Ignacio Ramírez Calzada” y “José	2002

Castro Estrada".	
"Salvador Urbina Frías" y "María Cristina Salmorán de Tamayo".	2003

Bibliotecas Foráneas	Año de Adquisición
En 31 ciudades de la República: Aguascalientes; Mexicali; Baja California; La Paz, Baja California Sur; Campeche, Campeche; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Chihuahua, Chihuahua; Torreón, Coahuila; Colima, Colima; Durango, Durango; Toluca, Estado de México; Guanajuato, Guanajuato; Acapulco, Guerrero; Pachuca, Hidalgo; Guadalajara, Jalisco; Morelia, Michoacán; Cuernavaca, Morelos; Tepic, Nayarit; Monterrey, Nuevo León;	2002

<p>Oaxaca, Oaxaca; Puebla, Puebla; Querétaro, Querétaro; Chetumal, Quintana Roo; San Luis Potosí, San Luis Potosí; Culiacán, Sinaloa; Hermosillo, Sonora; Villahermosa, Tabasco; Ciudad Victoria, Tamaulipas; Tlaxcala, Tlaxcala; Veracruz, Veracruz; Mérida, Yucatán; Zacatecas, Zacatecas.</p>	
<p>En 13 ciudades de la República: Cancún, Quintana Roo; Cd. Juárez, Chihuahua; Cd. Obregón, Sonora; Ensenada y Tijuana, Baja California; León, Guanajuato; Matamoros, Tamaulipas; Saltillo, Coahuila; Tapachula, Chiapas;</p>	<p>2003</p>

Uruapan, Michoacán y Xalapa, Veracruz.	
---	--

2.- La cantidad de dinero que este Alto Tribunal invierte desde la fecha de la primera compra, desglosado por año, respecto de las obras editadas en el extranjero.

No se puede proporcionar la información a este detalle, toda vez que el control presupuestal se realiza por partida presupuestaria en forma genérica y no por el lugar de procedencia de dicho material ni por el destino final de los acervos. No obstante, esta Dirección General podría obtener los importes ejercidos en esa partida presupuestaria del año de 2002 a la fecha, por lo que se solicita se verifique con el peticionario la convivencia de obtener esa información, para estar en posibilidad de rendir el correspondiente informe de disponibilidad y, en su caso, generar la información respectiva.

Posiblemente la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de esta Suprema Corte cuente con información complementaria que sea de utilidad en virtud de que es el área encargada de realizar el proceso administrativo de adquisición, contratación de proveedores, elaboración de pedidos y por ende solicita la afectación presupuestal correspondiente, de conformidad (con) la normativa que nos rige.

3.- La cantidad de dinero que este Alto Tribunal invierte desde la fecha de la primera compra, desglosado por año, respecto de las obras editadas en México.

No se puede proporcionar la información a este detalle, toda vez que el control presupuestal se realiza por partida presupuestaria en forma genérica y no por el lugar de procedencia de dicho material ni por el destino final de los acervos. No obstante, esta Dirección General podría obtener los importes ejercidos en esa partida presupuestaria del año de 2002 a la fecha, por lo que se solicita se verifique con el peticionario la convivencia de obtener esa información, para estar en posibilidad de rendir el correspondiente informe de disponibilidad y, en su caso, generar la información respectiva.

Posiblemente la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de esta Suprema Corte cuente con información complementaria que sea de utilidad en virtud de que es el área encargada de realizar el proceso administrativo de adquisición, contratación de proveedores, elaboración de pedidos y por ende solicita la afectación presupuestal correspondiente, de conformidad (con) la normativa que nos rige.

Por su parte, mediante oficio número DGPC-05-2007-1882 de primero de junio del año en curso, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal informó lo siguiente:

Por este medio, le comunico que no es posible proporcionar la información solicitada, en virtud de que esta Dirección General recibe las facturas por la adquisición de material bibliográfico de manera global y como tal es clasificada y contabilizada para efectos presupuestales y contables, por lo que desconocemos cuáles son las obras editadas en el extranjero y cuáles son las obras editadas en México.

IV. En vista de lo anterior, con fecha cinco de junio del presente año, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por las Unidades Administrativas en los oficios número CDAAC-DGA-O-290-05-2007 y DGPC-05-2007-1882, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que quedó registrado con el número 36/2007-A y, por auto de seis de junio de dos mil siete, se turnó al Titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

V. El seis de junio del año en curso, este Comité acordó prorrogar el plazo para producir respuesta en el presente caso, con fundamento en

el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por May Gómez, ya que la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por las razones expuestas en su informe respectivo, manifestaron la imposibilidad de proporcionar la información solicitada.

II. Para resolver el presente caso es necesario recordar que para regular el derecho al acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, resultan relevantes los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, 6º y 42 del ordenamiento citado.

En el mismo sentido, para regular las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal emitieron el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, del cual resultan aplicables para el caso los artículos 1º, 3º, 4º y 5º.

Del marco normativo antes referido es posible derivar algunas reglas relativas al derecho de acceso a la información que tiene toda persona y a la correlativa obligación que tienen en general los órganos federales, y en particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de brindarlo. Las reglas atinentes al presente caso son:

1) En principio toda la información gubernamental es pública y los particulares tendrán acceso a la misma con las salvedades que establece la ley.

2) Se entiende por “información”, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

3) Se entiende por “documentos”, aquellos de cualquier naturaleza que registren o documenten el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente, fecha de elaboración, o el medio en que se encuentren.

4) Las Unidades Administrativas sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

De acuerdo con las reglas referidas, las Unidades Administrativas están obligadas a otorgar el acceso a la información pública contenida en los documentos que se encuentren bajo su resguardo. Por tanto, la obligación no se configura ante la inexistencia de un documento que contenga la información solicitada.

En el caso que nos ocupa, la solicitud realizada por May Gómez tiene por objeto información respecto de tres puntos:

1. Desde qué fecha este Alto Tribunal ha adquirido para cada una de sus bibliotecas, libros jurídicos de editoriales extranjeros.
2. La cantidad de dinero que este Alto Tribunal invierte desde la fecha de la primera compra, desglosado por año, respecto a las obras editadas en el extranjero.
3. La cantidad de dinero que este Alto Tribunal invierte desde la fecha de la primera compra, desglosado por año, respecto a las obras editadas en México.

Ahora bien, en la respuesta contenida en el informe rendido por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en lo que respecta al punto 1 de la solicitud, este se tiene por desahogado, en virtud de que el área referida ha informado de manera puntual respecto de la fechas a partir de las cuales se adquirió material bibliográfico de editoriales extranjeras para las bibliotecas metropolitanas y foráneas de la Suprema Corte de Justicia. Por tanto deberá ponerse a disposición de la solicitante dicha información. En relación con los puntos 2 y 3, dicha Unidad ha informado que no puede proporcionar la información solicitada debido a que el control presupuestal se realiza por partida, de manera general. De acuerdo con lo anterior, los documentos de carácter presupuestal bajo el resguardo de la Unidad referida que reflejan la adquisición de material bibliográfico, no permiten determinar el monto específico atendiendo al lugar de edición del mismo.

Por su parte la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, señala que no es posible proporcionar la información solicitada debido a que las facturas que recibe por la adquisición de material bibliográfico para llevar el respectivo control presupuestal y contable, tienen carácter global. De acuerdo con esto, dicha Unidad no cuenta con un documento que contenga el desglose o nivel de especificidad necesarios para determinar el lugar de edición de las obras jurídicas que adquiere la Suprema Corte de Justicia para sus bibliotecas a fin de determinar el monto invertido para su adquisición.

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente confirmar las respuestas contenidas en los informes rendidos por las Direcciones Generales referidas.

III. No obstante la anterior determinación, se advierte que existe una Unidad Administrativa que de acuerdo a sus obligaciones y atribuciones pudiera contar con un documento que contenga la información solicitada, a saber, la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, ya que el artículo 139 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece:

Artículo 139.- La Dirección General de Adquisiciones y Servicios tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Llevar a cabo los procedimientos y la contratación para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos, servicios y obras públicas que requiera la Suprema Corte;

(...)

Cabe señalar en este punto que del artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es posible derivar la siguiente regla:

El acceso a la información se da por cumplido cuando los documentos se ponen a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante comunicación electrónica, medios magnéticos u ópticos, copias simples o certificadas, o mediante cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos.

Ahora bien, existen casos en los que la información solicitada no se encuentra en un documento específico, sino que la misma tendría que ser sustraída a partir del análisis y procesamiento de varios documentos. Bajo esta circunstancia, el acceso a la información se podrá dar por cumplido poniendo a disposición de la solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren, aquellos documentos con los que cuente la Unidad Administrativa, de los cuales podrá sustraer la información que en específico le interese.

Lo anterior es así, puesto que en los casos en los que no exista un documento que contenga la información en específico solicitada, al estar obligadas las Unidades Administrativas, únicamente a brindar el acceso a aquellos documentos que tengan bajo su resguardo, no existiría la obligación por parte de dichas Unidades de generar un documento que contenga la información solicitada, a partir del análisis y procesamiento de diversos documentos.

Tomando en cuenta lo anterior, con base en el artículo 139 del Reglamento previamente citado, y considerando que este Comité es la instancia ejecutiva encargada de coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, deberá requerirse a la Dirección General de Adquisiciones para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, verifique la disponibilidad de la información, en su caso recabe la documentación, y remita un informe por conducto de la Unidad de Enlace. La verificación de la disponibilidad de la información solicitada, y en su caso el recabdamiento de la misma, deberá realizarse respecto a los tres puntos que integran la solicitud, a fin de cotejar, de ser posible, la respuesta emitida por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en lo que respecta al punto 1.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman las respuestas de las Direcciones Generales del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y de Presupuesto y Contabilidad, en los términos precisados en la segunda consideración de esta resolución.

SEGUNDO. Gírese comunicación a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios en los términos precisados en la tercera consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima novena sesión extraordinaria de veintisiete de junio de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos, Jurídico Administrativo y de Servicios; en ausencia del Secretario General de la Presidencia y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
O,
LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,
MAESTRO ALFONSO OÑATE
LABORDE.**

**EI SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**